



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS

¡TRABAJANDO UNIDOS, POR UN FUTURO MEJOR!  
RUC: 20146925848



232

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 075-2023-MDP/A

Pamparomás, 05 de mayo de 2023.

### VISTO:

El Informe N°045-SGRRHH-MDP-2023/JASS del Mag. Ing. Jairo Antonio Sanchez Sanchez Sub Gerente de Recursos Humanos, la Carta N°112-2023/OPP/DDVL del CPC. Dinier Davit Vino Luna Responsable de la oficina de Planificación y Presupuesto y el Informe Legal N°041-2023-MDP/ALE/OPLR del Abog. Oswaldo Pablo Lara Rivera, Asesor Legal externo de la Municipalidad Distrital de Pamparomás; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administrativa en los asuntos de su competencia.(...);

Que, la constitución en su artículo 25, señala: “la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadoras en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remuneradas. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio”;

Que, el Decreto Legislativo N°276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, en su literal d) del artículo 24°, señala como derecho del servidor de carrera: “d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos”;

Según, el Decreto Supremo N°05-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, en sus artículos 102° y 104°, señalan, en el Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan despues de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El Ciclo laboral se obtiene al acular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las Licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;

Según, el Artículo 104°.- El Servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS

¡TRABAJANDO UNIDOS, POR UN FUTURO MEJOR!

RUC: 20146925848



compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos”;

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 05-90-PCM, señala: “Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero si están comprendidas en las Disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable”; no obstante, la Autoridad Nacional del servicio civil - Servir, mediante informes Legales n°125-2010-SERVIR/GG-OAJ, N°102-2012-SERVIR/GPGRH y N°256-2012-SERVIR/GG-OAJ, respecto al otorgamiento del descanso vacacional para servidores y funcionarios públicos llegaron a las siguientes conclusiones: i) En materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios. ii) Los funcionarios que desempeñan cargos políticos a nivel de gobiernos locales tienen el derecho a gozar de vacaciones, iii) El servidor o funcionario, una vez cumplido el ciclo laboral de un (01) año, debe gozar del descanso vacacional, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (02) periodos vacacionales. iv) El servidor que cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por el ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación será proporcional al tiempo trabajado, calculándose por dozavas partes (vacaciones trancas) v) Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el funcionario, contratado o servidor de carrera haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos periodos vacacionales acumulados. En materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios que es el caso de la recurrente, por tanto le corresponde el derecho a gozar de vacaciones remuneradas;

Que, con el Informe N°045-SGRRHH-MDP-2023/JASS de fecha 09 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos Mag. Ing. Jairo Antonio Sanchez Sanchez, ha procedido a calcular los beneficios Sociales que corresponden a la ex Funcionaria Castillejo Vega Guadalupe Mercedes, bajo el Decreto Legislativo N°276, por el cual realizo la liquidación N°003-SGRRHH-MDP-2023/JASS de fecha 09 de marzo de 2023 y demás anexos realiza el siguiente informe:

## Personal de la Administración Pública Dec. Leg. N° 276.

APELLIDOS Y NOMBRES : CASTILLEJO VEGA GUADALUPE MERCEDES  
 DNI N° : 70391824  
 CONDICIÓN LABORAL : DESIGNACION POR CONFIANZA  
 TIEMPO DE SERVICIO : DEL 19 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
 CARGO OCUPADO : SECRETARIA GENERAL  
 RÉGIMEN LABORAL : D. LEG. N° 276 – PERSONAL DE CONFIANZA.  
 TOTAL REMUNERACIÓN : S/. 2,100.00



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS

¡TRABAJANDO UNIDOS, POR UN FUTURO MEJOR!  
RUC: 20146925848



230

Que, con la Carta N°112-2023/OPP/DDVL de fecha 19 de abril de 2023, el CPC. Dinier Davit Vino Luna Responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto, emite la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000000081, por la suma de S/ 2,180.90 (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y 90/100 soles), de la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, Rubro: 07 Fondo de Compensación Municipal;

Que, con el Informe Legal N°041-2023-MDP/ALE/OPLR del 26 de abril de 2023, el Abog. Oswaldo Pablo Lara Rivera, Asesor Legal Externo de la Municipalidad, indica que es PROCEDENTE lo solicitado, y de esa manera se emita la Resolución aprobando la liquidación de beneficios sociales, cuyo monto estará efecto a los descuentos y contribuciones de ley;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, el pago por concepto, de Vacaciones Truncas a favor de Castillejo Vega Guadalupe Mercedes, Identificada con DNI N° 70391824, quien laboro como Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Pamparomás, por el periodo de 19 de enero al 31 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta el siguiente detalle:**

CALCULO DE COMPENSACION POR VACACIONES TRUNCAS				
REMUNERACIÓN MENSUAL	VACACIONES TRUNCAS	ONP	ESSALUD	NETO A PAGAR
		13%	9%	
S/. 2,100.00	S/. 2,000.83	S/. 260.11	S/. 180.07	S/. 1,740.72

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Oficina de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Tesorería para que realicen los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER** en conocimiento de las áreas correspondientes, y de la interesada, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS  
HUAYLAS - ANCASH

*Vidal T. Milla Llanto*  
Vidal T. Milla Llanto  
DNI N° 42079946  
ALCALDE

C:Archivo.  
VTML/Aic.  
DPA/Vag.

JR. JUAN MENDEZ S/N - PLAZA DE ARMAS - PAMPAROMAS – HUAYLAS - ANCASH